Interlocutorio	Nº 1930
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00138-00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Edgar de Jesús Noreña Mejía
Demandado (s)	Urbanización Alcazar de la Sabana P.H.
Asunto	Acepta cesión derecho litigioso – no cede posición procesal – toma como litisconcorte

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El acuerdo de cesión de derecho litigiosos (folio 34 cuaderno principal) se ajusta a lo dispuesto en el art. 1969 del C. Civil, por lo que se aceptará.

Por lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. y la solicitud de intervención, la cesionaria, Elcy Cecilia Osorio Gómez, será tenida como litisconsorte de Edgar de Jesús Noreña Mejía, mas no como sustituto procesal, ya que ello se somete a la aceptación de la parte demandada (CSJ SC200 – 2023).

Finalmente, dada la manifestación de apoderamiento, y que Elcy Cecilia Osorio Gómez también confirió poder por escritura publica a Cesar Augusto Mejía Osorio con T.P. 268.480 del C.S.J., se reconocerá personería (pág. 35 folio 1 cuaderno principal).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: aceptar la cesión de derechos litigiosos celebrada entre Edgar de Jesús Noreña Mejía y Elcy Cecilia Osorio Gómez.

Segundo: tener a Elcy Cecilia Osorio Gómez como litisconsorte cuasinecesaria de Edgar de Jesús Noreña Mejía.

Tercero: no aceptar la sustitución procesal de Elcy Cecilia Osorio Gómez respecto de Edgar de Jesús Noreña Mejía.

Cuarto: tener a Elcy Cecilia Osorio Gómez por notificada de todas las actuaciones del proceso, inclusive el auto admisorio.

Quinto: Elcy Cecilia Osorio Gómez tomará el proceso en el estado en que se halla al momento de su intervención.

Sexto: reconocer personería a Cesar Augusto Mejía Osorio con T.P. 268.480 del C.S.J. para representar a Elcy Cecilia Osorio Gómez, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00138
15122023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280878c544e1c99a9c3222baf176248ca69601097a06005b2d47658cb915b98f**
Documento generado en 18/12/2023 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica